

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.353 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Revisor General, señor José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1353-01-801015 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s. 290 y 291 - Modifica acuerdos N°s. 1191-02-771228 y 1266-14-790411 relativos a sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior y cambios - Informe N° 21 del Depto. de Importaciones.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

En relación con la proposición de dejar sin efecto la multa aplicada al [REDACTED], Punta Arenas, y otros, por infringir las normas sobre cambios internacionales, el señor Tortello informó que el citado Banco ha manifestado que las disposiciones que rigen la materia no son lo suficientemente claras, atendido que no señalan un destino determinado a las divisas que los clientes compran por el concepto de "Egresos Extraordinarios". Por otra parte, informan haber impartido las instrucciones necesarias para que la situación sancionada no se repita.

Sobre el particular, el señor Hernán Felipe Errázuriz solicitó se aclaren las normas vigentes sobre "Egresos Extraordinarios", determinando claramente su objetivo.

Con respecto al sistema para la denuncia y proposición de sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior y cambios, el señor Tortello manifestó que es necesario introducir algunas modificaciones con el objeto de minimizar el cobro judicial de las sanciones que se aplican con la consiguiente infraestructura administrativa que ello significa, y a fin de hacer concordantes el monto mínimo establecido para las multas por infracción a las normas de comercio exterior y cambios, con los montos que rigen a las Planillas de Venta de Cambios para Importación y las tolerancias establecidas para los Registros de Importación, como asimismo, adecuar el monto de las multas que deben ser propuestas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios. Estas modificaciones consisten en reemplazar las cifras "US\$ 200.-" y "US\$ 1.000.-" estipuladas en acuerdo N° 1191-02-771228, por "US\$ 500.-" y "US\$ 2.000.-", respectivamente, e incorporar los Departamentos de Cambios y Créditos Externos al citado acuerdo y eliminar el Depto. de Auditoría Externa del mismo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
966415		8333	1.152.-
966805		8334	1.463.-
963321		8335	13.730.-
964616		8336	1.642.-
PVCI 51762 y 51767		8337	400.-
PVCI 250813, 250826, 250831 y 250839		8338	800.-
PVCI 15191		8339	200.-
PVCI 600962 y 600859		8340	400.-
PVCI 041		8341	200.-
PVCI 191 a la 201		8342	2.200.-
773013		8343	200.-
762513		8344	38.200.-
835166		8345	1.586.-
935536		8348	643.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8346	2.393.-
	8347	40.425.-

[Handwritten signature]

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
949617		8239	3.620.-
856233		7846	906.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	8179	4.694.-
	8044	7.030.-
	7660	4.290.-
	7460	11.734.-
	7459	7.782.-

5° Rebajar a US\$ 17.962.- la multa N° 8226 por US\$ 27.225.- que fuera aplicada a la firma ; por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	7444	7.924.-
	5048	18.449.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 8138 por US\$ 19.439.- que fuera aplicada anteriormente al ; otros, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó modificar las instrucciones relativas a sanciones por infracción a las normas de comercio exterior y cambios, de la siguiente forma:

- 1° Reemplazar en el número 1° del acuerdo N° 1191-02-771228, la cifra US\$ 1.000.- por US\$ 2.000.-, e incorporar en este mismo número a los Departamentos de Cambios y Créditos Externos y eliminar al Departamento de Auditoría Externa.
- 2° Reemplazar, en los números 2° y 3° del acuerdo N° 1191-02-771228 la cifra US\$ 1.000.- por US\$ 2.000.-
- 3° Reemplazar en el número 6° del acuerdo N° 1191-02-771228, modificado por acuerdo N° 1266-14-790411, la cifra US\$ 200.- por US\$ 500.-
- 4° Eliminar el numeral 7.2 del acuerdo N° 1191-02-771228, pasando los actuales numerales 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 a ser numerales 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, respectivamente.

Finalmente, acogiendo la proposición formulada por el señor Errázuriz, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, se aclaren las normas vigentes sobre el concepto "Egresos Extraordinarios".

1353-02-801015 - Facultad a Revisor General para solicitar informaciones que indica - Memorandum N° 466 de la Revisoría General.

A continuación, el señor José Luis Corvalán propuso facultar al Revisor General para requerir directamente de los señores Directores, Gerentes, Jefes de Oficinas, Jefaturas o de cualquier funcionario, antecedentes sobre las materias que la Revisoría General inspecciona, a objeto de que ésta, al emitir sus informes de inspección, pueda contar con toda la información necesaria que permita dar una opinión definitiva sobre las objeciones que surjan de las auditorías que ella realice.

Lo anterior, agregó el señor Corvalán, permitiría que el informe final que la Revisoría General elabora para el Comité Ejecutivo y Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, contenga sólo observaciones no salvadas después de cumplirse todas las instancias y aquéllas de carácter grave, doloso, repetitivas o las que a juicio del Revisor General deban ser informadas.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Revisor General del Banco Central de Chile para requerir directamente de los señores Directores, Gerentes, Jefes de Oficinas, Jefaturas, funcionarios y personas involucradas, todos los antecedentes e informaciones necesarias para emitir los informes que, con ocasión de las auditorías internas o externas que efectúe la Revisoría General, deben ser presentados al Comité Ejecutivo y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1353-03-801015 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 10 A al 12 - Memorandum N° 988 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a ratificación del Comité Ejecutivo los ascensos que a continuación se detallan, cursados por la Gerencia de Personal en la Planta Bancaria, en las fechas que se indican, y que fueron originados en las vacantes producidas con motivo de las renunciaciones presentadas por la Srta. Verónica Rosselot I., Grado 10 A y por el señor José Toro S., Grado 11:

Con fecha 1° de septiembre de 1980:

Al Grado 10A	Susana Escárate Millas
Al Grado 11	Carmen Baraona Reyes
Al Grado 12	Eduardo Valderrama Eastman

Con fecha 1° de octubre de 1980:

Al Grado 11	Eduardo Valderrama Eastman
Al Grado 12	Eduardo Rodríguez Peet

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1353-04-801015 - Modifica Organigrama Banco Central y Manual de Tesorería - Memorandum N° 989 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung hizo presente que no corresponde a la Revisoría General desarrollar funciones operativas como las que desempeña a través de su Sección Control Cuenta de Billetes, por lo que la Dirección Administrativa propone algunas modificaciones a la estructura orgánica de la Institución tendientes a trasladar dicha Sección a la Tesorería General, como unidad dependiente del Departamento de Tesorería. Asimismo, se propone que la Comisión de Retiro de Circulante figure como adscrita a la Tesorería General, correspondiéndole a ésta, la coordinación para el funcionamiento de la misma.

AL mismo tiempo, señaló, se someten a consideración del Comité Ejecutivo las modificaciones pertinentes al Manual de Tesorería, las que integrarán las funciones de la Sección Control Cuenta de Billetes a la Tesorería General.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las proposiciones de la Dirección Administrativa, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Trasladar la Sección Control Cuenta de Billetes, dependiente de la Revisoría General, a la Tesorería General, como Unidad dependiente del Departamento de Tesorería.

- 2.- La Sección Control Cuenta de Billetes tendrá las siguientes funciones básicas:
- Recontar el billete apto contado por la Sección Ingresos de la Tesorería General y, por excepción, hacerlo extensivo al billete no apto sólo para verificar y regularizar diferencias detectadas en el proceso de recuento.
 - Custodiar el billete no apto inutilizado por la Sección Ingresos de la Tesorería General hasta que sea requerido por la Revisoría General.
 - Recibir conjuntamente con representante de la Revisoría General y Ministro de Fé las remesas de circulante retirado provenientes de las Oficinas del Banco en provincias, de acuerdo a las disposiciones del Manual de Tesorería.
 - Custodiar el papel para billetes defectuoso y billetes nuevos invalidados en el proceso de impresión hasta que sea requerido por la Revisoría General.
 - Regularizar las diferencias a que de lugar el recuento de billetes.
 - Efectuar las contabilizaciones de las operaciones de cada Unidad y emitir los informes estadísticos que procedan.
- 3.- La Comisión de Retiro de Circulante figurará en el Organigrama adscrita a la Tesorería General. Dicha Comisión tendrá la responsabilidad de la supervisión del proceso de destrucción del circulante retirado, papel para billetes defectuosos y billetes nuevos invalidados en proceso de impresión.
- La Comisión estará integrada por un Ministro de Fé, un representante de la Revisoría General y un representante de la Tesorería General, correspondiéndole a este último la coordinación para el funcionamiento de la misma.
- 4.- Sin perjuicio de la función asignada a la Sección Control Cuenta de Billetes, la Revisoría General ejercerá el control sobre el circulante retirado de acuerdo a sus facultades.
- 5.- Aprobar las descripciones de cargos de la Sección Control Cuenta de Billetes, las cuales pasan a incorporarse al Manual de Tesorería en su Capítulo II.
- 6.- Aprobar los procedimientos de la Sección Control Cuenta de Billetes los cuales se incorporarán al Manual de Tesorería.

- 7.- Aprobar las modificaciones al Manual de Tesorería relativas a los Capítulos I "Organización y Funciones de la Tesorería General", III "Administración de Bóvedas", IV "Administración de Cajas", IX "Cuenta de Billetes", XII "Remesas" y XIV "Tesorería de Sucursales", que se acompañan como Anexo a la presente Acta y forman parte integrante de ella, y las cuales permiten la integración de la Sección Control Cuenta de Billetes a la Tesorería General.
- 8.- A más tardar el 10 de noviembre de 1980, la Tesorería General previa conformidad del Departamento de Contabilidad y Control, deberá incorporar al Manual de Tesorería las normas contables relacionadas con remesas de circulante retirado y destrucción de billetes, quedando vigentes las actuales normas contables hasta la fecha señalada.
- 9.- El presente acuerdo regirá a contar del 3 de noviembre de 1980.

1353-05-801015 - Ascensos extraordinarios Planta Profesionales y Técnicos - Grados 1-B y 1-A - Memorandum N° 991 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó ascender extraordinariamente, a contar del 1° de octubre de 1980, a las siguientes personas de la Planta Profesionales y Técnicos:

Al Grado 1 B Ramiro A. Méndez Urrutia
 Renato Peñafiel Muñoz
 Lelia M. Cataldo Vargas

Al Grado 1 A Gonzalo Prieto Smythe

1353-06-801015 - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación - Informe del Depto. de Exportaciones.

Enseguida, el señor Patricio Tortello se refirió al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, el que establece las condiciones de las diferentes formas de financiamiento a las exportaciones y donde se señala expresamente que el crédito interno de pre-embarque, sólo puede otorgarse por el 100% del valor FOB de las exportaciones.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios, agregó, estima que no es aconsejable restringir el crédito interno de pre-embarque a quien desee exportar CIF, por lo que propone extender también a ese sector exportador, el acceso al total del valor de la exportación que desee financiar.

El Comité Ejecutivo, concordando con la proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:



- 1° Reemplazar en el inciso segundo del numeral 6.1 del número 6, la frase "dentro de ese plazo de 180 días", por la siguiente:

"dentro del plazo de 180 días, según corresponda:"

- 2° Reemplazar el párrafo introductorio del numeral 11.1 del número 11, por el siguiente:

"11.1 Podrán otorgarse a un plazo máximo de 180 días, hasta por el 100% de la exportación valorada acorde a las condiciones en que hubiere sido pactada o sea, incluyendo flete y seguro cuando corresponda, pero excluyendo la cuota de contado y su cancelación deberá efectuarse perentoriamente en moneda extranjera, dentro del plazo indicado."

- 3° Reemplazar el número 14° por el siguiente:

"14° Los exportadores que hayan obtenido financiamiento a través de Anticipos de Compradores del Exterior, de Créditos Externos o de Pagarés de Exportadores, podrán obtener, adicionalmente:

- Créditos Internos de Pre-embarque, a que se refiere el N° 11° siempre y cuando, en conjunto, no se exceda el 100% de la exportación valorada acorde a las condiciones en que hubiere sido pactada o sea, incluyendo flete y seguro cuando corresponda, pero excluyendo la cuota de contado; o bien,
- Créditos Internos de Post-embarque a que se refiere el N° 12°, siempre y cuando, en conjunto, no se exceda el 100% de la exportación valorada acorde a la condición en que hubiere sido pactada o sea, incluyendo flete y seguro cuando corresponda, pero excluyendo la cuota de contado."

1353-07-801015 - Registros de importación emitidos con Cobertura Diferida. - Informes de embarque cursados durante el año 1979 y hasta el mes de septiembre de 1980 - Informes de los Deptos. de Importación y Exportación.

El señor Patricio Tortello informó al Comité que entre los meses de enero y septiembre de 1979, se aprobaron Registros de Importación con Cobertura Diferida por un total de US\$ 243.358.000.- y que en el mismo período del año 1980, dicho monto asciende a la suma de US\$ 389.690.000.-. El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1979 fué de US\$ 380.654.000.-

Hizo presente el señor Tortello que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

ho.

Al mismo tiempo, el señor Tortello dió cuenta de los informes de embarque emitidos durante 1979 y hasta septiembre de 1980, correspondientes a operaciones de exportación con retornos superiores a 300 días, con pago diferido de hasta 5 años, conforme al Apéndice N° 3 I Bienes de Capital, del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, cuyo detalle es el siguiente:

MES	EN MILES US\$	EN MILES US\$	TOTAL 1980
	1979	1980	
Enero	1.041.-	523.-	
Febrero	131.-	---	
Marzo	---	---	
Abril	1.186.-	813.-	
Mayo	---	---	
Junio	2.147.-	---	
Julio	---	---	
Agosto	---	562.-	
Septiembre	15.-	---	1.898.-
Octubre	5.111.-		
Noviembre	685.-		
Diciembre	---		
	US\$ 10.316.-		

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1353-08-801015 - Operaciones a futuro en Bolsas Extranjeras de Productos - Memorandum N° 907 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello dió cuenta al Comité Ejecutivo que, en conformidad a las disposiciones vigentes, en el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 1980, se cursaron las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos:

Autorización: N° 67.
 Fecha: 1.8.80
 Producto: 10.000 TM Maíz (80 contratos vigentes)
 1.800 TM Harina de Zoya (20 contratos vigentes)
 Corredor:

Autorización: N° 68.
 Fecha: 5.8.80
 Producto: 5.080 TM Azúcar (100 contratos vigentes)
 1.632 TM Trigo (12 contratos vigentes)
 Corredor:

[REDACTED]
Autorización: N° 69
Fecha: 7.8.80
Producto: 5.000 TM Aceite (184 contratos vigentes)
50.000 TM Azúcar (1.000 contratos vigentes)
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 70
Fecha: 7.8.80
Producto: 15.000 TM Aceite de Soya (552 contratos vigentes)
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 71
Fecha: 13.8.80
Producto: 40.000 TM Aceite de Soya (1.500 contratos vigentes).
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 72
Fecha: 19.8.80
Producto: 12.700 TM Maíz (100 contratos vigentes).
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 73
Fecha: 22.8.80
Producto: 15.000 TM Aceite de Soya (552 contratos vigentes).
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 74
Fecha: 21.8.80
Producto: 100.000 TM Azúcar cruda (2.000 contratos vigentes).
Corredor: [REDACTED]

[REDACTED]
Autorización: N° 75
Fecha: 23.9.80
Producto: 40.000 TM Azúcar (80 contratos vigentes).
Corredor: [REDACTED]



[REDACTED]

Autorización: N° 76
Fecha: 30.9.80
Producto: 30.000 TM Azúcar (600 contratos vigentes)
35.000 TM Cebada (1.750 contratos vigentes)
35.000 TM Maíz (275 contratos vigentes)
35.000 TM Trigo (257 contratos vigentes)
Corredor: [REDACTED]
[REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que realice un estudio para ver la posibilidad de operar a futuro en tasas de interés y en tipo de cambio.

1353-09-801015 - Indicadores de importación a septiembre de 1980 - Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello presentó al Comité un cuadro, que se acompaña como Anexo a la presente Acta, y que resume los indicadores de importación a septiembre del presente año, en el que se distinguen los Registros de Importación emitidos por el Banco Central, los emitidos por la Comisión Chilena del Cobre; las Planillas de Venta de Cambios para Importación y las Solicitudes Registro-Factura para importaciones desde Zonas Francas de Extensión, es decir, para el consumo de la I y XII Región, respectivamente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1353-10-801015 - Modifica Compendios de Normas de Importación y de Cambios Internacionales - Informe del Depto. de Importaciones.

Con el fin de continuar con la política de liberalización de las operaciones de comercio exterior, el señor Tortello presentó a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se derogaría el Registro de Importación, a contar del 31 de diciembre de 1980. En su reemplazo se emitiría un documento denominado "Informe de Importación", a través de las siguientes entidades: empresas bancarias, casas de cambios, Comisión Chilena del Cobre y Banco Central de Chile.

También, continuó el señor Tortello, se propone derogar la "Autorización de Embarque" por no justificarse su existencia y se aprovecharía la oportunidad para efectuar algunas correcciones de transcripción en las normas de importación y cambios internacionales.

Luego de evaluar el respectivo proyecto de acuerdo y concordar con las modificaciones propuestas, el Comité Ejecutivo acordó introducir las modificaciones que se indican, a los Compendios de Normas de Importación y Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION

Capítulo I

1° Reemplazar los incisos 7°, 13° y 14° del N° 1, por los siguientes:

"Las operaciones de importación pueden quedar afectas a exigencia de garantías o aplicación de sanciones. (Capítulo XIII - Capítulo XVIII)."

"Las empresas bancarias, las Casas de Cambios y la Comisión Chilena del Cobre pueden emitir documentos para determinadas operaciones de importación. (Capítulo IV - Capítulo VI - Capítulo XX)."

"Las empresas bancarias y las Casas de Cambios que intervienen en operaciones de importación, tienen que dar cumplimiento a las disposiciones establecidas."

2° Eliminar el actual inciso décimo del N° 1.

3° Agregar el siguiente numeral 2.8 al N° 2:

"2.8 Casas de Cambios:

Casas de Cambios son aquellas entidades a que se refiere el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

4° Agregar como inciso segundo del numeral 3.5 del N° 3, lo siguiente:

"Asimismo, se faculta a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para determinar y reglamentar la forma en que se efectuarán las operaciones y/o actos señalados en los N°s. 29 al 35 del Capítulo IV de este Compendio de Normas de Importación."

5° Incorporar las siguientes "Disposiciones Transitorias":

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Como consecuencia de la incorporación a este Compendio del Capítulo IV "Informe de Importación", la expresión Registro de Importación debe entenderse equivalente a la expresión Informe de Importación, para los efectos de las normas de este Compendio, a excepción del Capítulo III.

Asimismo, para efectos de este Compendio, la expresión Solicitud Anexa al Registro de Importación debe entenderse como equivalente a la expresión Solicitud Anexa al Informe de Importación.

2. Como consecuencia de la derogación, a contar del 31 de diciembre de 1980, de los Capítulos III y VI, se faculta a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para adaptar las disposiciones del Compendio de Normas de Importación a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Compendio, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de la citada derogación".

Capítulo II

- 1° Agregar como inciso segundo del N° 1, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, no podrán importarse los vehículos automóviles, usados, para el transporte de personas, de mercaderías o mixtos, con tracción simple o a las cuatro ruedas, como asimismo los chasis motor y/o chasis cabina para los mismos, según lo dispuesto en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

- 2° Incorporar el Anexo N° 2, referente a "Importación de vehículos automotrices", que se acompaña como anexo a la presente Acta.

Capítulo III

Reemplazar en el inciso segundo del numeral 10.5 del N° 10, la cifra "US\$ 10.000.-" por "US\$ 3.000.-".

Capítulo IV

Reemplazar este capítulo por el que se acompaña como anexo a la presente Acta, cuyo nuevo nombre es "Informe de Importación".

Capítulo XIV

Reemplazar este capítulo por el que se acompaña como anexo a la presente Acta, cuyo nuevo nombre es "Responsabilidades de las empresas bancarias y casas de cambios intervinientes en operaciones de importación".

Capítulo XV

- 1° Reemplazar el N° 4, por el siguiente:

"4.- Para los efectos de lo dispuesto en los N°s. 3, 6, 13, 16, 17 y Anexos 4, 5 y 6 de este Capítulo, la expresión "empresa bancaria", debe entenderse equivalente a la expresión "Casas de Cambios".

- 2° Reemplazar en el inciso segundo del N° 12, la cifra "US\$ 10.000.-" por "US\$ 3.000.-".
- 3° Derogar los N°s. 23 y 24 y las "Disposiciones Transitorias". En consecuencia, el N° 25 pasa a constituir el N° 23, el N° 26 pasa a constituir el N° 24, y así sucesivamente.

Capítulo XIX

- 1° Reemplazar el inciso primero del N° 1, por el siguiente:

"El Servicio Nacional de Aduanas deberá requerir para la internación de mercaderías, de uno de los siguientes documentos emitidos en conformidad a las presentes normas, según corresponda:

- Registro de Importación;
- Informe de Importación;
- Planilla de Venta de Cambios para Importación, y
- Solicitud Registro Factura.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas podrá dar curso a la internación de las siguientes mercaderías sin requerir de Registro de Importación, Informe de Importación, Planilla de Venta de Cambios para Importación o Solicitud Registro Factura ni visación previa por parte del Banco Central de Chile, lo cual implica que se cursa sin autorización para el acceso al mercado de divisas para el pago al exterior."

- 2° Reemplazar el N° 2 por el siguiente:

"2.- El Servicio Nacional de Aduanas podrá dar curso a la internación aún cuando a su juicio, las mercaderías debidamente descritas e identificadas en el Registro de Importación, no correspondan ser clasificadas en la partida que se señaló en el respectivo Registro de Importación y que aparezca claramente que se trata de un error de buena fe."

- 3° Reemplazar en el inciso segundo del N° 3, la cifra US\$ 10.000.-" por "US\$ 3.000.-".

- 4° Reemplazar el N° 6, por el siguiente:

"6.- El Servicio Nacional de Aduanas deberá requerir de Informes de Importación emitidos por el Banco Central de Chile y/o Solicitudes Anexas al Informe de Importación, según corresponda, para embarques que excedan lo señalado en el N° 20 del Capítulo IV de este Compendio y/o en el caso que se excedan los límites establecidos en el N° 3 de este Capítulo, respectivamente."

h.o.

A contar del 31 de diciembre de 1980, se derogan los Capítulos III y VI del Compendio de Normas de Importación. Sin perjuicio de lo anterior, a contar del 1° de noviembre de 1980, podrá utilizarse el Informe de Importación señalado en el Capítulo IV de este Compendio.

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

1° Incorporar la siguiente "Disposición Transitoria" al Capítulo I:

"DISPOSICION TRANSITORIA

Como consecuencia de la derogación, a contar del 31 de diciembre de 1980, de los Capítulos III y VI del Compendio de Normas de Importación, se faculta a la Gerencia de Operaciones de Comercio Exterior y Cambios para adaptar las disposiciones del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a lo dispuesto en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación, dentro de un plazo de 60 días contado desde la fecha de la citada derogación."

2° Reemplazar el guión en el rubro Egresos del inciso tercero del N° 7 del Capítulo II, en la columna Casas de Cambios y en la línea correspondiente a "Cobertura de Importación", por la cifra "4".

3° Reemplazar el numeral 3.17 del Capítulo III, por el siguiente:

"3.17 Abrir, avisar, confirmar, negociar y financiar cartas de crédito a la vista o a plazo, correspondientes a operaciones de importación, amparadas por: Registros de Importación, Informes de Importación, Planillas de Venta de Cambios para Importación y Solicitudes Registro Facturas, de acuerdo con las disposiciones del Compendio de Normas de Importación del Banco Central de Chile."

4° Agregar a los numerales 3.1 y 3.2 del N° 3 del Capítulo IV, los siguientes códigos, respectivamente:

"12.00.06 Anulaciones de Cobertura-Egreso Comercio Visible."

"21.00.05 Cobertura-Egreso Comercio Visible."

5° Reemplazar en el código 25.12.40 del numeral 1.2 del N° 1 del Capítulo XI, el segundo concepto, por el siguiente:

"2. Otras comisiones y egresos pagados para cumplir con pronto despacho de bienes y servicios".

1353-11-801015 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 973 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo se refirió a las normas vigentes contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que establecen que, tanto para la devolución del capital como para el pago de intereses y/o comisiones de créditos externos autorizados al amparo del Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, las empresas bancarias deben efectuar una venta condicional de divisas, la que queda sujeta a la condición de que el Banco Central apruebe la correspondiente Solicitud de Giro.

Lo anterior supone un evidente perjuicio económico para el interesado, toda vez que entre la fecha de la venta condicional y la fecha efectiva de la remesa suelen transcurrir entre 3 y 5 días, lapso durante el cual ha debido desembolsar fuertes sumas, que en definitiva las utiliza en ese mismo período la empresa bancaria que efectuó la venta.

Por otra parte, si se considera que el interesado tiene garantizado el acceso al mercado de divisas por la autorización expresa del Comité Ejecutivo, la obligación de presentar una Solicitud de Giro aparece sólo como un trámite burocrático, que sólo se justifica en la medida que sea necesario requerir antecedentes sobre la efectiva utilización de la respectiva operación. Obviamente, este argumento es valedero sólo para la primera remesa, pero no para las posteriores.

La Dirección de Operaciones Internacionales estima que, junto con la implementación de un sistema de información y control, que además satisface necesidades de información para la Deuda Externa y Balanza de Pagos, es posible facultar a las empresas bancarias para vender directamente las divisas, tal como ahora se hace con los créditos del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Por último, y si bien es cierto que al amparo del Art. 15° sólo se autoriza la contratación de créditos externos por la vía de la excepción, la práctica nos indica que siempre existirán operaciones que por su naturaleza no puedan tener la automaticidad dentro de las normas que se le ha dado al Artículo 14°.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en conceder acceso automático al mercado de divisas a los créditos ingresados por el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, para cuyo efecto acordó reemplazar el texto de la letra C) "APORTES DE CAPITAL Y CREDITOS EXTERNOS INGRESADOS EN CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 15° Y 16° DE LA LEY DE CAMBIOS INTERNACIONALES", del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:



"I - Créditos Externos.

- 1) Los desembolsos de créditos externos cuya contratación haya sido autorizada de acuerdo al Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales, deberán ser informados a la Sección Aportes de Capital de este Organismo dentro de los 10 días siguientes de efectuados, acompañando el respectivo programa de pago y un detalle de la utilización de los fondos.

A más tardar dentro de 90 días contados desde el último desembolso o desde la fecha de giro si el crédito se desembolsa de una sola vez, se deberá enviar al Banco Central de Chile un detalle de la utilización efectiva del crédito, de acuerdo con los términos de la respectiva autorización. Además, en los casos que proceda, se enviará el programa de pagos definitivo.

Para proporcionar la información a que se refieren los párrafos precedentes, se utilizarán los formularios cuyos modelos se incluyen en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

- 2) Para la devolución del capital y el pago de intereses, comisiones y/o gastos, las empresas bancarias quedan facultadas para vender al interesado las divisas necesarias contra la sola presentación de la respectiva autorización y de una copia del programa de pagos debidamente autorizado por este Banco Central. Esta venta sólo podrá efectuarse en un plazo no anterior a 5 días ni posterior a 10 días del vencimiento respectivo.

Al día siguiente de la venta, la empresa bancaria enviará a la Sección Aportes de Capital, una copia de la Planilla de Egresos, en la que se deberá dejar constancia de la fecha y número del acuerdo del Comité Ejecutivo que autorizó la operación y se acompañará la Nota de Débito del acreedor si se trata de intereses, comisiones o gastos.

II - Aportes de Capital.

- 1) Para la devolución del capital, utilidades y/o dividendos de aportes ingresados al país al amparo del Art. 16° de la Ley de Cambios Internacionales, la empresa bancaria interviniente efectuará la venta de las divisas correspondientes junto con la presentación de una Solicitud de Giro, venta que se efectuará sujeta a la condición de que la remesa cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que procedan y que se hará efectiva cuando se apruebe la respectiva Solicitud de Giro.
- 2) Tratándose de remesas de utilidades y/o dividendos, se deberá acompañar a la Solicitud de Giro, lo siguiente:

h. d.

- a) Certificado de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio que deje testimonio del respectivo acuerdo del Directorio en que se autorizó el reparto de utilidades y/o dividendos.
- b) Certificado del Servicio de Impuestos Internos que acredite que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la Renta en lo referente al reparto de utilidades y/o dividendos.

Cuando el peticionario sea una sociedad de responsabilidad limitada o una persona natural, el antecedente exigido en la letra a) será reemplazado por una copia del balance presentado al Servicio de Impuestos Internos.

Cuando el peticionario sea una Sociedad Anónima, no será necesario acompañar los antecedentes a que se refieren las letras a) y b) si se presenta un certificado del Gerente de la Sociedad que reparte el dividendo, en que conste que se cumplieron en su respecto todos los requisitos que la ley exige para su reparto y que se ha retenido el impuesto adicional, cuando proceda."

Asimismo, se acordó incorporar al Capítulo XIV, el Anexo N° 2 que se acompaña a la presente Acta, y que contiene las instrucciones para la notificación de los créditos ingresados al amparo del Art. 15° del D.L.N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Asimismo, y ante proposiciones formuladas por los señores Vicepresidente y Fiscal, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección de Operaciones Internacionales que estudie la posibilidad de autorizar las cancelaciones anticipadas de créditos externos ingresados al país al amparo de los Arts. 14°, 15° y 16° de la Ley de Cambios, como también, estudie una solución de carácter general para el problema de la reexportación de los créditos ingresados con cargo al antiguo Art. 14° que no fueron reinscritos oportunamente, de manera que no tengan que ser resueltos por el Comité Ejecutivo en cada oportunidad.

1353-12-801015 - Venta de letras de crédito hipotecario y traspaso al [REDACTED] de obligación de adquirir letras - Memorandum N° 52-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Escobar informó que en conformidad a lo establecido en el acuerdo N° 1301-16-791121, el Banco Central ha vendido mensualmente al [REDACTED] las letras de crédito hipotecario adquiridas a las instituciones financieras emisoras. Estas ventas se han efectuado al precio que resulta de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

En reunión celebrada el 18 de abril de 1980 entre el Vicepresidente del Banco Central y el Presidente del [REDACTED], [REDACTED] continuó el señor Escobar, se convino que el precio señalado precedentemente sólo se mantendría respecto de las compras que el [REDACTED] efectuara hasta por un monto igual a \$ 7.674.371.935,87, con fondos provenientes del pago anticipado que le hizo el Fisco de la deuda por reajustes de las cuentas de ahorro a plazo (D.L.N° 1.406). Una vez que se hubiera utilizado la totalidad de estos fondos, las letras se venderían al precio de mercado.

El señor Escobar recordó que en Sesión N° 1.352 la Dirección de Política Financiera dió cuenta al Comité Ejecutivo que el [REDACTED] [REDACTED] había comprado hasta el 29 de agosto de 1980, letras por \$ 7.654.880.650,05, quedando, en consecuencia, un saldo por utilizar de \$ 19.491.285,82 y que mediante acuerdo N° 1347-05-800903, se encomendó a la Dirección de Política Financiera que determinara un mecanismo para la venta de letras una vez que se completara la utilización de estos fondos y expirara, por tanto, el compromiso con el Banco del Estado respecto del precio de venta.

El señor Escobar señaló que el Director de Política Financiera se reunió el día 4 de septiembre pasado, con el Presidente del Banco del Estado de Chile, acordándose lo siguiente:

- 1° El 16 de septiembre de 1980, el Banco Central vendería letras de crédito al Banco del Estado hasta por un total aproximado de \$ 19,5 millones, al precio resultante de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras en capital e intereses.
- 2° El 30 de septiembre de 1980, se vendería al Banco del Estado el resto de las letras adquiridas por el Banco Central durante el mes, al mismo precio en que éste las hubiera comprado a los bancos y Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, descontados los días transcurridos desde su adquisición.
- 3° El Banco Central compraría letras de crédito por última vez a las entidades emisoras el 26 de septiembre de 1980. A partir de octubre de 1980, el Banco del Estado, con sus propios recursos, compraría letras de crédito hipotecario a los bancos que se hayan adjudicado fondos, a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y letras de crédito originadas en operaciones con beneficiarios del subsidio habitacional, en las condiciones comprometidas con el Banco Central, de acuerdo a lo establecido en el Compendio de Normas Financieras.

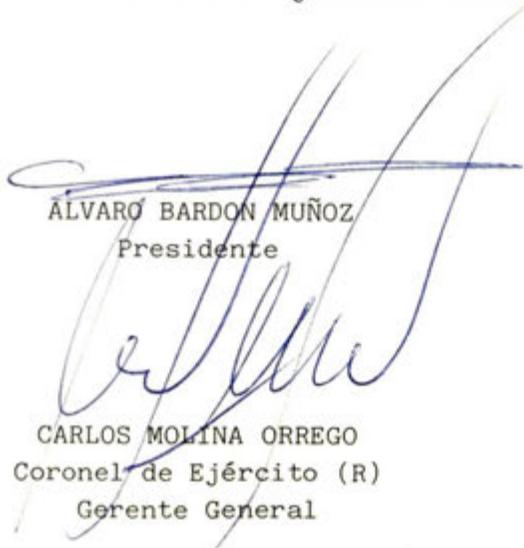
Por otra parte, continuó el señor Escobar, el 16 de septiembre de 1980 se convino con el Banco del Estado que éste también financiaría con sus propios recursos los créditos individuales que otorgue a los 544 socios de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], para cuyo efecto el Banco Central había asignado 209.451 U.F. en octubre de 1979.

En cumplimiento de lo acordado, de las letras que el Banco Central compró el 9 de septiembre de 1980, el día 16 de ese mes se vendieron al Banco del Estado letras por un valor nominal de U.F. 22.710. El precio de esta venta fué el equivalente de U.F. 19.169,4037, esto es, \$ 19.446.018,20 que resultó de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

El 1° de octubre en curso, se vendieron al Banco del Estado las letras adquiridas el 26 de septiembre y el saldo de las compradas el día 9 de ese mes. El precio de esta venta fué el equivalente de U.F. 294.331,5193 (\$ 301.845.802,99) que resultó de aplicar a cada letra los intereses devengados desde el día de su emisión hasta el 30 de septiembre de 1980 y restando los precios de licitación pagados por los bancos.

El traspaso del sistema de compra de letras de crédito al Banco del Estado quedó formalizado en Convenios firmados, con fecha 8 de octubre de 1980, por el Banco Central con el [REDACTED] y con cada uno de los bancos que al 30 de septiembre tenían fondos no utilizados, de los que se adjudicaron por licitación. Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo del Banco del Estado acordó comprar las letras correspondientes a los fondos disponibles de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y de los beneficiarios del subsidio habitacional. Al 30 de septiembre, los fondos comprometidos y que el Banco del Estado comenzó el 13 de octubre a proveer con sus propios recursos, alcanzaban a U.F. 3.464.547.

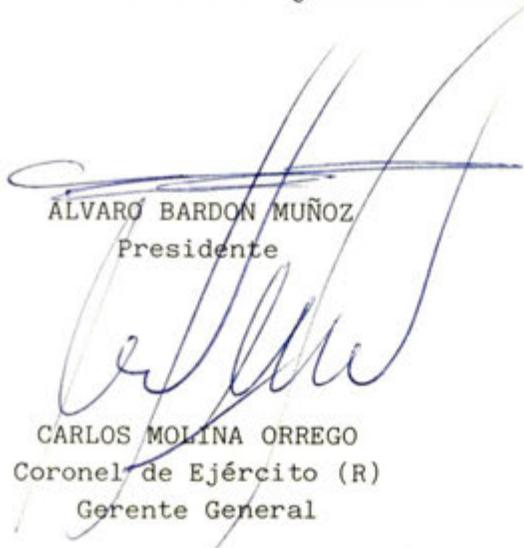
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



ÁLVARO BARDÓN MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Modificaciones al Manual de Tesorería
Indicadores de importación a septiembre de 1980.
Anexo N° 2 del Capítulo II del Compendio de Normas de Importación.
Capítulo IV del Compendio de Normas de Importación
Capítulo XIV del Compendio de Normas de Importación.
Anexo N° 2 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales



LMG/mih.